



COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TET-JDC-013/2021-I EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ, AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL XII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL CON CABECERA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

VISTO para resolver la solicitud de registro promovida por el militante C. Carlos Mario Ramos Hernández, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en la elección del seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción I, 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, inciso b), 12, 13, y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 11, 16, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 47, 59, 60, 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 194 al 196, 198, fracción III; 202, 203, 205, 207, 208 y 211 de los Estatutos; 7 al 24 y 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, del 68 al 70, del 73 al 77, 79 fracciones I y II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como, en lo establecido en el acuerdo del 16 de Noviembre de 2020, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa de la Entidad; y, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

- I. Que en sesión celebrada del día 4 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dio inicio al proceso electoral local para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado;
- II. Que en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;
- III. El día 2 de enero de 2021, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el órgano electoral local, el convenio de coalición para su registro respectivo, acordándose que los municipios de la Entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales propietarios, por el principio de mayoría relativa mediante el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para mayor certeza, se describen a continuación:

DTTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	TENOSIQUE
III	RANCHERÍA MELCHOR OCAMPO, CÁRDENAS
IV	RANCHERÍA RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN, HUIMANGUILLO
V	FRONTERA, CENTLA
VI	VILLAHERMOSA, CENTRO
VIII	VILLAHERMOSA, CENTRO
IX	VILLAHERMOSA, CENTRO
X	VILLA MACULTEPEC, CENTRO
XI	TACOTALPA
XII	VILLAHERMOSA, CENTRO
XIII	COMALCALCO
XV	EMILIANO ZAPATA
XVI	HUIMANGUILLO
XVII	JALPA DE MÉNDEZ
XX	PARAÍSO
XXI	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCIA), CENTRO



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

- IV. El 5 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- V. Con fechas 22 de enero, 12 de febrero y 9 de marzo de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió los Acuerdos por los que se modifican parcialmente las bases novena, decima primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, vigésima quinta, sexta y séptima de la convocatoria emitida el 5 de enero de 2021, por el Presidente del Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021; reajustándose las fechas del proceso interno; mismos que fueron debidamente notificadas;
- VI. El 7 de marzo de 2021, conforme a la Base Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes;
- VII. El 13 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes;
- VIII. El 17 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos analizó los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobó y validó, realizándose las publicaciones correspondientes; y
- IX. El 20 de Marzo de 2021, conforme a la Base Vigésima Quinta de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, remitió a esta Comisión los expedientes de las y los aspirantes dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria de referencia, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- X. El día 25 de marzo de 2021, esta Comisión emitió un acuerdo mediante el cual **Se declara la PROCEDENCIA** de la Postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; del militante, C. Carlos Mario Ramos Hernández.
- XI. Inconforme con el acuerdo el C. Arturo Gómez Acosta, con fecha 29 de marzo del año que transcurre presentó ante el Tribunal Electoral de Tabasco el medio de impugnación Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la Vía per saltum.



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

- XII.** El Tribunal Electoral de Tabasco le dio entrada a dicho juicio fijándole el número de expediente TET-JDC-13/2021-I, en el cual con fecha 16 de abril del presente año emitió su sentencia, resolviendo lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte infractora por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, recaídos a las solicitudes de registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito XII con cabecera en Centro, Tabasco, de los ciudadanos Arturo Gómez Acosta y Carlos Mario Ramos Hernández.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Postulación de Candidaturas Tabasco del partido político Partido Revolucionario Institucional que proceda en los términos señalados en el inciso c) del considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que proceda en los términos señalados en el inciso d) del considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO. Se apercibe a la Comisión de Postulación de Candidaturas Tabasco del partido político Partido Revolucionario Institucional y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos precisados en el inciso e) del considerando quinto de la presente resolución.”

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

- correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como Entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
 3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
 4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplan la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las Entidades federativas;
 5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
 6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
 7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las Entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
10. Que el artículo 181, de los multicitados Estatutos, señalan que la o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
 - III. Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.
 - IV. Derogado;
 - IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;
 - VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
 - VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
 - VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las Entidades federativas;



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y Diputaciones a las legislaturas de las Entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XI. Para legisladoras y legisladores federales y Locales:

a) Acreditar su militancia.

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México; y

XII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña **(SIC)**

11. Que en el artículo 182 de los Estatutos vigentes, se señala que, además, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; y

II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

12. Que el artículo 202 de los Estatutos de nuestro Partido, establecen que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es un método entre otros, para la postulación de candidaturas a la elección de Diputaciones Locales, que dicha Comisión, es un órgano temporal, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia;
13. Que el artículo 205 de la norma estatutaria en cita, señala que las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso;
14. Que el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia, en los Estatutos y en lo particular, por lo dispuesto en dicho Reglamento, en las convocatorias, en los manuales de organización y en los acuerdos que adopten los Consejos Políticos respectivos, sus Comisiones Políticas Permanentes y las Comisiones de Procesos Internos respectivos.
15. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; señala que el objeto del mismo, es normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas de los procesos internos para la elección y sustitución de las personas titulares de dirigencias, así como para la postulación y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa; Normar los criterios, condiciones y límites de cada una de las etapas de los procesos internos; Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos; Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los aspirantes a dirigentes del Partido y a candidaturas a cargos de elección popular; y, Establecer la vinculación procedimental entre la Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las Entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos;
16. Que el artículo 73 de la norma reglamentaria en cita, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones para la Postulación de Candidaturas funcionarán con la participación de al menos cinco de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar y entre quienes deberá estar presente, invariablemente, la persona titular de la Presidencia;
17. Que el numeral 75 del reglamento señalado, establece que serán válidos los acuerdos que sean aprobados por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas presentes; la persona titular de la Presidencia tendrá voto decisorio, en caso de empate; los acuerdos de dicho órgano colegiado, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las personas aspirantes, precandidatas o candidatas del proceso interno correspondiente, así como, para todas las personas que sean miembros, militantes, cuadros, dirigentes o simpatizantes del Partido;



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

18. Que el arábigo 76 del referido reglamento, hace constar que los acuerdos generales que adopten las Comisiones para la Postulación de Candidaturas se harán constar por escrito y contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. Fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo;
- II. Puntos resolutivos; y,
- III. Fecha, lugar, nombres y rúbricas de quienes los suscriban.

19. Que el artículo 77 del multicitado reglamento, establece que los acuerdos por los cuales se determina la procedencia o improcedencia de la postulación de candidaturas, además de los elementos señalados en el artículo anterior, deben contener:

- I. Antecedentes del proceso interno de que se trate;
- II. Análisis de las constancias que integran el expediente de la persona precandidata, así como el examen y valoración de los elementos que la propia Comisión estime pertinentes;
- III. Análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación de cada persona precandidata. La idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, además de lo siguiente:

- a) Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate;
- b) Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa;
- c) Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda;
- d) Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido;
- e) Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido; y,
- f) Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

20. Que el artículo 79 del antes citado reglamento, establece que, entre otras funciones las Comisiones para la Postulación de Candidaturas tienen las de realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de cada persona precandidata para ser postulada a la candidatura de que se trate y la de emitir, con la debida fundamentación y motivación, para cada persona precandidata, un acuerdo de procedencia o improcedencia de postulación;



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

21. Que de conformidad con el citado artículo 77, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, sí como las Bases XXV y XXVI de la convocatoria, esta Comisión en ejercicio de sus funciones procedió al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente del C. Carlos Mario Ramos Hernández, precandidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia; cabe señalar, que para tales efectos se adjuntó la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Tabasco;
- IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- V. Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la diputación local;
 - e) No tiene conflicto de interés;
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña;
 - g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

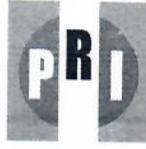


**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

- j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

- VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 15, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;
- VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
- X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de noviembre de 2020 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2020 por el Consejo Político Nacional;
- XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;
- XVI. Ficha curricular actualizada; y,
- XVII. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente. **(SIC)**

22. Con el análisis y revisión de las constancias de referencia que obran en el expediente, se comprueba que el C. Carlos Mario Ramos Hernández, acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos que refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Octava de la convocatoria



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

23. En seguida, este órgano colegiado procedió al análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación del C. Carlos Mario Ramos Hernández, como precandidato a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; considerada la idoneidad desde luego, en términos de la fracción III del citado artículo 77 del Reglamento que rige a esta Comisión, entendiéndose que la idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, así como, las determinaciones implementadas en las acciones afirmativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que partiendo de esa premisa se hace necesaria establecer que la precandidatura del C. Carlos Mario Ramos Hernández, a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; cumple con el mandato Constitucional y con las referidas acciones afirmativas aprobadas por el OPLE; de igual manera, la postulación de referencia otorga al Partido Revolucionario Institucional una mayor posibilidad de triunfo en dicha elección, en la demarcación municipal de referencia; en el mismo orden de ideas, dicha postulación otorga a este instituto político fortaleza que se requiere en el XII Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; considerando además, que su presencia abonará a la unidad en esta demarcación municipal; cabe señalar, que el C. Carlos Mario Ramos Hernández, es digno representante de las ideas, principios y pensamiento político de nuestro Partido, destacándose por su incansable labor social en dicho municipio.
24. Que se hace necesario señalar que la postulación del C. Carlos Mario Ramos Hernández, a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido; ya que reúne todos los requisitos establecidos en la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021; emitida por el Partido Revolucionario Institucional.
25. El C. Carlos Mario Ramos Hernández, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la Convocatoria y en los artículos 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que con fundamento en el artículo 77 del citado ordenamiento partidista, procediéndose al análisis de las constancias y documentos que obran en el expediente, de los que se desprende que:
- a) Es una persona de 52 años de edad;
 - b) Militante activo de este instituto político desde el 30-01-2021, según se desprende de la Constancia expedida, por la Coordinación Estatal de Afiliación y Registro Partidario del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por Mtra. Blanca Leyra Jiménez Mayo, Coordinadora Estatal;



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

- c) Según se desprende del Curriculum Vitae, presentado por el C. Carlos Mario Ramos Hernández, con experiencia partidista expresa lo siguiente:
- Representante ante el Consejo Municipal Electoral, elecciones a presidente municipal de centro (2017);
 - Coordinador de la campaña para la presidencia municipal de centro, elección extraordinaria (2016);
 - Coordinador General de campaña del distrito federal electoral 04, Tabasco (2015);
 - Coordinador de estrategias y de estructura del CDE del PRI Tabasco (2014).
 - Delegado Político del CDE del PRI Tabasco en Teapa (2014).
 - Delegado Político del CDE del PRI Municipio de Teapa (2014).
 - Coordinador de Estrategias y Estructuras del Comité Directivo Estatal del PRI (2014).
 - Candidato registrado, Distrito VII, PRI, Tabasco, Proceso Electoral 2012.
 - Coordinador de Activismo y Movilización, Proceso Estatal, Electoral, Tlaxcala, México, julio 2011.
 - Secretario Adjunto a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI Tabasco (2010).
 - Coordinador General de Estructuras, Proceso Electoral Federal, PRI Tabasco, 2009.
 - Representante ante la CEPI del PRI Proceso Interno, Elección de Candidato a Gobernador 2003.
 - Representante del PRI ante el Consejo Municipal Electoral del IEPCT 2003.
 - Coordinador de Activismo, Centro en Movimiento Campaña Presidencia Municipal 2003; y otros.

Como se desprende de lo anterior desde el año de 1990 al 30 de enero de 2021, el C. Carlos Mario Ramos Hernández, inicio sus actividades en favor del Partido Revolucionario Institucional como simpatizante, y su reinscripción o registro como militante, fue a partir del 30 de enero de 2021, haciendo un servicio a este instituto político desde hace 31 años, en los que ha realizado diversas actividades principalmente las reconocidas en este partido como las de activismo político.

A manera de mayor abundamiento, es necesario establecer la importancia del concepto del **Activismo Político**, para la tarea de los partidos políticos de manera universal, lo podemos constatar en DICCIONARIO ELECTORAL, mismo que establece lo siguiente:

Es el conjunto de acciones que de manera amplia, dinámica y entusiasta llevan a cabo determinados individuos con el propósito de lograr los principios ideológicos, los planes y programas de la organización a la que pertenecen. Se caracteriza por la participación, iniciativa y entusiasmo de quienes acuden a las sesiones de trabajo, también porque obedecen las



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

órdenes del grupo dirigente, difunden propaganda, hacen proselitismo y colaboran en las campañas electorales. Los activistas prefieren la ejecución y los hechos derivados de la instrumentación de un programa político.

Al término de la Primera Guerra Mundial en Alemania, se utilizó el término "*activismus*" para denotar el compromiso militante adquirido por un grupo de intelectuales respecto al proceso de transformación de esa época, en contrapartida de la actitud, que resultaba pasiva, de parte de otros intelectuales frente a los mismos acontecimientos.

Al paso del tiempo, el concepto llegó a ser vinculado con el grado de participación de un miembro en las actividades propias de un partido y respecto a esto se desarrollaron tres categorías: los simpatizantes (no afiliados pero que están de acuerdo con las posturas de un partido y votan por él), los miembros (afiliados formalmente y que cumplen con sus ordenamientos) y los activistas, también designados militantes.

Existen dos formas de activismo político: el que se realiza dentro del sistema de partidos y el que se hace fuera de este sistema e inclusive se dirige en contra del mismo.

Dentro de las organizaciones, los activistas son el elemento de enlace entre la dirección y la base, sobre ellos recae el grueso de la actividad partidista y son el reflejo del grado de compromiso con la institución en la cual militan. Los activistas desempeñan las mismas funciones en otro tipo de organizaciones, lo importante es que su actuación es dinámica, emprendedora, entusiasta, consistente, responsable y apasionadamente involucrada en la política¹.

Es de comentar que toda organización política estable, como lo son los partidos políticos, necesitan activistas para tener cierto grado de vitalidad. Es decir, todo partido político, además de contar con un grupo de líderes orientados a la obtención de cargos, requiere un grupo de militantes que cuenten con la experiencia necesaria para una carrera política, que logren la cohesión entre la ciudadanía y los ideales partidistas, tarea con la que el C. Carlos Mario Ramos Hernández, cuenta con 31 años de experiencia entre activista y militancias, lo que hace posible a mayor grado, reuniendo con ello una mayor posibilidad de triunfo en la elección de Diputado de Mayoría Relativa del Distrito XII, con cabecera en municipio de centro, tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción III, inciso

¹ <http://diccionario.inep.org/A/ACTIVISMO-POLITICO.html>



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO

c), del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Carlos Mario Ramos Hernández, cuenta con las preferencias electorales en la demarcación territorial del Distrito Electoral Uninominal, según los medios de comunicación como se puede establecer en la siguiente liga electrónica:

<http://xeva.com.mx/nota.cfm?id=127366&t=fabian-granier-veronica-perez-y-carlos-mario-ramos-entre-quienes-puntean-a-posibles-diputados-de-centro-segun-foro-27-mx>



<https://la-verdad.com.mx/difunde-foro-27-mx-preferencia-electoral-diputados-locales-115467.html>

[Handwritten signature]

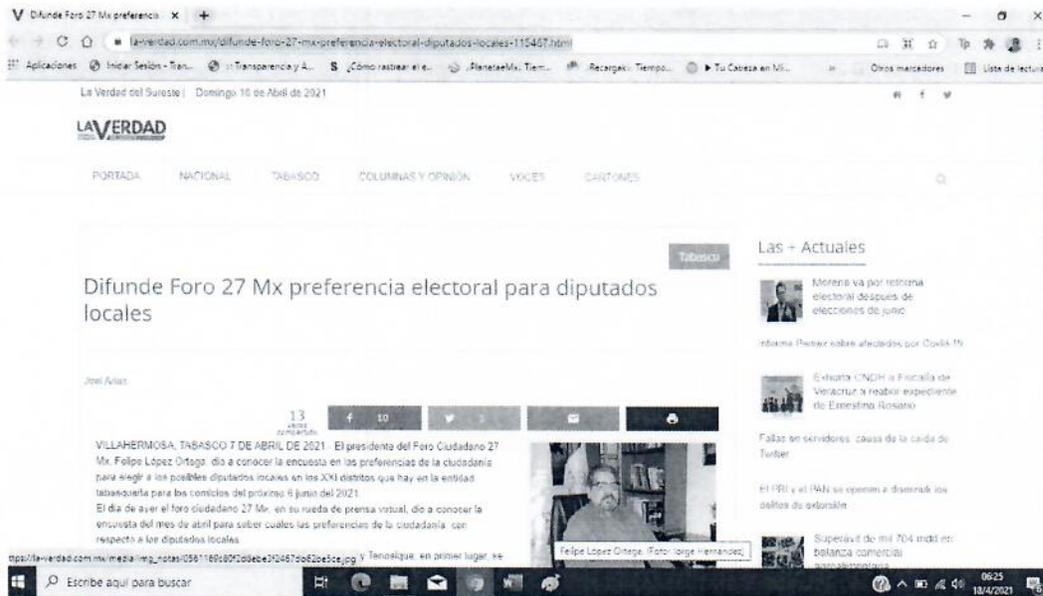
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS TABASCO



En ese mismo sentido, se hace necesario establecer que los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, reconoce como Simpatizantes a las personas ciudadanas, no afiliadas que se interesan y participan en sus programas de actividades, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de los estatutos de este instituto político.

Por lo tanto, los activistas del partido son las personas que logran atender y tratar directamente con esta diversidad de grupos, ya que hacen un trabajo de campo y directamente con los ciudadanos, como se estableció en líneas superiores, son quienes logran la cohesión social en favor de las actividades de los institutos políticos, no así los que han ocupado puestos ante diversos órganos administrativos del partido, ya que según se desprende del artículo 23 fracción III de los estatutos ha establecido categorías como la de cuadros en donde encaja la formación del C. Carlos Mario Ramos Hernández, cuadros que tiene el contacto directo con los diversos grupos, de conformidad con el artículo 3 del ordenamiento partidista citado.

Esta comisión considera que conforme a lo establecido en el artículo 77 fracción III, inciso c), del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, cumple con todos los requisitos establecidos en la Convocatorias y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, además, cubre uno de los puntos importantes del ordenamiento citado que es ***“Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda”***, situación que le favorece ya que el que tiene mayor posibilidad de lograr el triunfo para el instituto político, y que sería un activista que tiene contacto directo con los ciudadanos; es decir a lo largo de su carrera en favor de las actividades partidistas, se ha convertido en un puente entre la ciudadanía y la difusión de los principios del Revolucionario Institucional.



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

Por lo tanto, esta Comisión considera PROCEDENTE la solicitud hecha por el C. Carlos Mario Ramos Hernández, al estimarse que podría obtener el puesto de elección popular, como lo es la diputación, ya que para ello es necesario tener el contacto directo con diversos grupos sociales; cabe agregar, que cuenta con experiencia en el desempeño de las actividades legislativas, lo que le permite un mejor desempeño en favor no sólo de los militantes del PRI, sino también, en favor de los tabasqueños en general.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades y atribuciones de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco; de conformidad con el artículo 79, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco TET-JDC-13/2021-I se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo, se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente número **TET-JDC-012/2021-III**, de fecha 16 de abril del año que transcurre.

SEGUNDO. Se declara la **PROCEDENCIA** de la Postulación de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa, del XII, Distrito Electoral Uninominal con Cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; del militante, **C. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ**.

TERCERO. En vista de que en el Considerando Quinto, en el párrafo marcado con el numeral 224, inciso d), vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se ordena que una vez aprobado el presente, se le notifique del cumplimiento de la sentencia de referencia, mediante oficio.

CUARTO. Notifíquesele al Tribunal Electoral de, el presente Acuerdo, por el cual se le da cumplimiento a su ordenamiento en el expediente citado en el punto primero.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos del Partido y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, <http://www.pritabasco.org.mx/sitio/>

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco; a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



**COMISIÓN PARA LA
POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
TABASCO**

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE TABASCO**

**RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
PRESIDENTE**

**SELENE DEL SACROMONTE
MOLLINEDO ROSADO
SECRETARIA**

**GENARO LORENZO ABREU BARROSO
COMISIONADO DEL CEN**

**FREDDY CHABLE TORRANO
COMISIONADO**

**ÁNGELES MELINA FLORES PÉREGRINO
COMISIONADA**